

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 16
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 16, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

7 DE SEPTIEMBRE DE 2004

RESOLUCION

**PARA AUTORIZAR EL CONTROL DE ACCESOS EN LA
URBANIZACIÓN CAMBRIDGE PARK, DE SAN JUAN, PUERTO
RICO; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Asociación de Residentes de la Urbanización Cambridge Park, radicó una petición para legalizar el control de acceso ante este Municipio conforme lo dispone la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada y amparándose en las disposiciones contenidas en las secciones 4 y 4 (a) de la Ley Número 22 del 16 de julio de 1992;

POR CUANTO: Se han cumplido todos los procedimientos de rigor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; en la Ley Número 21, supra, y en el Reglamento de Planificación Número 20, Reglamento para el Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo endosa la petición sin modificación.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar a la Asociación de Residentes de la Urbanización Cambridge Park, Inc., a controlar el acceso vehicular y peatonal dentro de los límites de las Leyes y los Reglamentos aplicables, de la siguiente manera:

1. Portón de entrada con caseta de guardia para visitantes con intercomunicador electrónico, localizado en la Calle Chesnut Hill a una distancia aproximada de 28 pies medidos desde la Calle Los Andes. Brazo mecánico localizado a una distancia de 19 pies hacia el Sur del antes mencionado portón.
2. Portón de entrada y brazos mecánicos activados con "beeper" para residentes en la

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Calle Chesnut Hill a una distancia aproximada de 28 pies de la Calle Los Andes.

3. Portón de salida para residentes y visitantes activado con censor incrustado en el pavimento.
4. Portón peatonal localizado en la Calle Chestnut Hill de cuatro pies de ancho (mínimo).

Sección 2da.: Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las Corporaciones Públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos, servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

Sección 3ra.: Tampoco se debe imposibilitar o dificultar a los residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio, si los hubiere, así como la oportunidad de recibir servicios de instituciones privadas como escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad, de haber alguna.

Sección 4ta.: El Control de Accesos no debe constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos con impedimentos.

Sección 5ta.: La Asociación de Residentes de la Urbanización Cambridge Park deberá divulgar al público mediante la colocación de rótulos visibles a la entrada de la Comunidad, las instalaciones y facilidades públicas existentes en la misma de haber alguna.

Sección 6ta.: La Asociación de Residentes de Cambridge Park , Inc., deberá mantener las áreas de las calles y aceras donde se establezcan los controles de accesos y sus áreas adyacentes libres de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

Sección 7ma.: Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y jurisdicción de este Municipio; por lo tanto se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La compañía desarrolladora y la Asociación de Residentes que en su día se establezca harán los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de accesos autorizado por esta Resolución.

Sección 8va.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de accesos cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad de la Asociación de Residentes de Cambridge Park, Inc.

Sección 9na.: Se establece que dicho concepto de seguridad podrá ser incorporado o integrado con las urbanizaciones circundantes, si es que se producen condiciones que ameriten modificaciones sobre control de accesos para el área o comunidad.

Sección 10ma.: Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de accesos

son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada violación, según lo establece la Sección 5.00 sobre Violaciones de la Ley del Reglamento de Planificación Número 20 y hasta la revocación de la autorización.

Sección 11ra.: La Asociación de Residentes de Cambridge Park, Inc., proveerá una fianza a favor del Municipio de dos mil dólares (\$2,000.00) para cumplir con la Sección 14 de la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Esta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

Sección 12da.: La Asociación de Residentes de Cambridge Park, Inc., será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de accesos y deberá obtener y notificar al Alcalde un seguro de responsabilidad pública por los límites de quinientos mil dólares (\$500,000.00) "combined single limit", incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio. Se determina que si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido.

Sección 13ra.: Esta Resolución constituirá un Dictamen Final el cual será firme desde la fecha de archivo en el Municipio de la copia de su notificación.

Sección 14ta.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por la Sala de Distrito del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Sección 15ta.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas de otras, y si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuere declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones.

Sección 16ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 17ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 16, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San

Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Sara de la Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:
_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde